



INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 12/2018, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.

Visto el proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento de este escrito, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el cual, por las Secretarías Generales de las distintas Consejerías se designará un coordinador/a de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole entre otras funciones, la de emitir Informe sobre la adecuación de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.1 c) 4º de las Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria contendrán la siguiente documentación *“Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir, comparando la normativa existente y la que se propone, la medición concreta de las cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado”*.

SEGUNDO. - Conforme a lo establecido en su artículo único, el proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, publicado en el DOCM nº 59, de 23 de marzo de 2018.

Concretamente, las modificaciones que se pretenden llevar a cabo con la aprobación del citado proyecto, son las siguientes:

1. Sustituir la redacción actual de la Disposición Final Primera, relativa a la antigüedad de los vehículos *“El requisito, establecido en el artículo 22.2 del reglamento, de que la antigüedad de los vehículos a los que esté adscrita la licencia no supere en ningún caso los diez años, será exigible a partir de los treinta y seis meses de la entrada en vigor del reglamento”*, por la siguiente:

“El requisito, establecido en el artículo 22.2 del reglamento, relativo a que la antigüedad de los vehículos a los que esté adscrita la licencia no supere en ningún caso los diez años, será exigible a partir de los setenta y dos meses de la entrada en vigor del reglamento”.

2. Añadir a la redacción actual del artículo 37, letra b), el siguiente párrafo:





“Excepcionalmente, únicamente por el tiempo estrictamente necesario y en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, ya sea por circunstancias climatológicas, o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado, los titulares de la correspondiente autorización especial, podrán ser autorizados por el órgano contratante de la Administración responsable del servicio para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien éstos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstos en la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores”.

La necesidad de realizar la primera de las modificaciones citadas, viene justificada por los graves efectos económicos que la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 ha tenido sobre las empresas de transporte de viajeros en vehículos de turismo, que hace necesario retrasar la obligatoriedad señalada en el citado artículo 22.2 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo.

La segunda modificación está motivada en la práctica diaria, que ha puesto de manifiesto que, en ocasiones y días concretos, el transporte público regular de uso especial no puede ser prestado con los vehículos que poseen los títulos que habilitan para la prestación del servicio.

Las citadas modificaciones, no implican una variación de cargas administrativas para las personas interesadas.

En consecuencia, el texto proyectado no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental, por lo que no procede realizar una valoración de las obligaciones y cargas administrativas.

En Toledo, en la fecha que se indica en la firma digital.

La Coordinadora de Simplificación, Actualización
Inventario de Procedimientos de la Consejería de Fomento.

Firmado digitalmente el 27-01-2021

